



EXPEDIENTE N° : 499-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PESQUERA CENTINELA S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE ENLATADO
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 914-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015*

Lima, 29 de marzo del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de setiembre del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 914-2015-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otros aspectos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Pesquera Centinela S.A.C. (en adelante, Pesquera Centinela) por la comisión de las siguientes infracciones:
 - i) No implementó un tamiz rotativo de 0,5 mm, conforme al compromiso ambiental asumido en el Cronograma de Implementación del Plan Ambiental Complementario Pesquero.
 - ii) No construyó una poza colectora, conforme al compromiso ambiental asumido en el Cronograma de Implementación del Plan Ambiental Complementario Pesquero.
 - iii) No adecuó sus canaletas, conforme al compromiso ambiental asumido en el Cronograma de Implementación del Plan Ambiental Complementario Pesquero.
 - iv) No instaló las bombas para el bombeo de efluentes, conforme al compromiso ambiental asumido en el Cronograma de Implementación del Plan Ambiental Complementario Pesquero.
 - v) No realizó el ensayo de monitoreo de efluentes correspondiente al primer semestre del año 2012 de acuerdo a los parámetros y la frecuencia indicada en el Plan Ambiental Complementario Pesquero.
 - vi) No realizó el ensayo de monitoreo de efluentes correspondiente al segundo semestre del año 2012 de acuerdo a los parámetros y la frecuencia indicada en el Plan Ambiental Complementario Pesquero.
 - vii) No realizó tres (3) ensayos de monitoreo de cuerpo receptor correspondiente a la Primera Temporada de Pesca del año 2012, de acuerdo a los parámetros y la frecuencia indicada en el Plan Ambiental Complementario Pesquero.
 - viii) No realizó el ensayo de monitoreo de cuerpo receptor correspondiente a la veda de la Primera Temporada de Pesca del año 2012, de acuerdo a los

¹ Folios 82 al 106 del expediente administrativo.



parámetros y la frecuencia indicada en el Plan Ambiental Complementario Pesquero.

- ix) No realizó dos (2) ensayos de monitoreo de cuerpo receptor correspondiente a la Segunda Temporada de Pesca del año 2012, de acuerdo a los parámetros y la frecuencia indicada en el Plan Ambiental Complementario Pesquero.
 - x) No realizó el ensayo de monitoreo de cuerpo receptor correspondiente a la veda de la Segunda Temporada de Pesca del 2012, de acuerdo a los parámetros y la frecuencia indicada en el Plan Ambiental Complementario Pesquero.
 - xi) No cuenta con un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos que cumpla las condiciones mínimas establecidas en el artículo 40 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos
2. La Resolución fue debidamente notificada a Centinela el 5 de enero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 988-2015².

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos

² Folio 108 del expediente administrativo.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 410-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 499-2014-OEFA/DFSAI/PAS

administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Pesquera Centinela el 5 de enero del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 914-2015-OEFA/DFSAI de fecha 30 de setiembre del 2015.

Regístrese y comuníquese,


.....
EJ/Dr. Gianfranco Mejia Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

rwof

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

